

RESOLUCIÓN NÚMERO 013-CDPC-2018-AÑO-XI.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 036-2018.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente administrativo número 193-NC-5-2018, contentivo de la notificación de concentración económica consistente en la fusión por absorción entre las sociedades mercantiles Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V., (sociedad absorbente), misma que de conformidad con su escritura de constitución podrá utilizar el nombre comercial Cinépolis, y Operadora Comercial, S. A. de C. V., (sociedad absorbida); solicitud de notificación presentada por el Abogado Carlos Virgilio Umanzor Bonilla, actuando en condición de apoderado legal de las sociedades mercantiles mencionadas anteriormente en el proceso de fusión por absorción.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (*Ley o Ley de Competencia*), “*Se entiende por concentración económica la toma o el cambio de control en una o varias empresas a través de participación accionaría, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupen acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico*”; y, que el mismo cuerpo legal establece la obligación de notificar las mismas a la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (la *Comisión*) antes de que surtan sus efectos.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el apoderado legal de las sociedades mercantiles Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V., y Operadora Comercial, S. A. de C. V., presentó ante la Comisión, solicitud de notificación de concentración económica por fusión de dichas sociedades.

CONSIDERANDO (3): Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Comisión admitió la solicitud de fusión por absorción, junto con los documentos que se acompañaron. Asimismo, se requirió al compareciente, para que procediera al pago de la tasa por verificación económica establecida en la Ley de Competencia. En la misma providencia, se le requirió, a su

vez, la presentación de documentación relevante para el análisis de la operación de concentración notificada.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), el apoderado legal de las sociedades mercantiles intervinientes presentó escrito denominado “SE CUMPLIMENTA REQUERIMIENTO DE INFORMACION. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”, en el que acompañó el recibo de pago de la tasa de verificación y la información adicional requerida mediante auto de fecha 22 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO (5): Que mediante providencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018), se admitió el escrito junto con los documentos que se acompañaron, y a su vez, se remitieron las diligencias a la Dirección Técnica para que por medio de las unidades respectivas, emitiera los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), las Direcciones Económica y Legal emitieron dictamen DT-010-2018, sobre requerimiento de información. Mediante providencia de fecha once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018), la Comisión tuvo por devueltas las diligencias de la Dirección Técnica, y requirió al apoderado legal para que brindara explicaciones y presentara documentación adicional.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018) el apoderado legal de las sociedades mercantiles intervinientes presentó escrito denominado, “SE CUMPLE REQUERIMIENTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.”, en donde adjuntó lo solicitado mediante providencia de fecha 11 de julio de 2018. En fecha veintisiete (27) de julio de dos mil dieciocho (2018) se tuvieron por presentados los documentados solicitados, y se remitieron las diligencias respectivas a la Dirección Técnica, a efecto de realizar la valoración correspondiente.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha cuatro (04) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), la Dirección Técnica emitió el dictamen DT-014-2018 que contiene, entre otros apartados, el relativo a la descripción de la concentración, en el que se identifica una breve descripción de los agentes económicos involucrados en la operación, una valoración de los umbrales de notificación, descripción de los

esquemas ex-ante y ex-post de la operación, y una lista de la documentación verificada, en el orden siguiente:

Sociedades Mercantiles Intervinientes en la Operación de Concentración OPERADORA HONDUREÑA DE CINES, S. A. de C. V.

Sociedad mercantil constituida según Instrumento Público número dos (2), autorizado ante los oficios del Notario José Ramón Paz en fecha treinta (30) de enero de dos mil quince (2015), e inscrita bajo matrícula número 2541137 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán. Su domicilio es en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C, y su finalidad principal es la explotación del negocio comercial de proyección y/o exhibición de películas cinematográficas al público, compra o venta de publicidad en pantallas y/o al interior o exterior del establecimiento, venta de comidas, bebidas, dulces y otras dentro de los complejos cinematográficos, y en general a la industria del comercio y del entretenimiento, así como la distribución y comercialización de películas nacionales o extranjeras; asimismo, y según lo manifiesta el apoderado legal, la sociedad se dedica a la administración y operación de las salas de cines en las principales ciudades de Honduras: Tegucigalpa y San Pedro Sula, bajo la marca Cinépolis, cuya composición accionaria actual es la siguiente:

Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V.		
Composición Accionaria Actual		
Nombre Accionista	Acciones	Participación Accionaria
Roundrock Invest, S. L. Unipersonal (Sociedad española)	15,724,149	99.99%
Mariemont Spain, S.L. Unipersonal (Sociedad española)	1	0.01%
Total	15,724,150	100.00%

Fuente: Exp. 193-NC-5-2018.

OPERADORA COMERCIAL, S. A. de C. V.

Sociedad constituida en fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil nueve (2009), mediante Instrumento Público número Ciento Quince (115) autorizado por el Notario Jose Manuel Castro Rivera. Inscrita bajo matrícula número 2511963 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y su domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, M. del D. C. Entre otras actividades, la finalidad de la sociedad es dedicarse al desarrollo de proyectos inmobiliarios de viviendas y lotificaciones de terrenos, así como fraccionamiento y parcelamientos rústicos y urbanos. Así mismo de conformidad con lo manifestado por el apoderado legal de

dicho agente económico, la sociedad fue creada con la finalidad exclusiva de poseer y dar en operación a la sociedad mercantil Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V., los activos que componen las salas de exhibición cinematográfica que giran bajo la marca Cinépolis. Su composición accionaria actual es la siguiente:

Operadora Comercial S. A. de C. V.		
Composición Accionaria Actual		
Nombre Accionista	Acciones	Participación Accionaria
Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V.	249	99.60%
Roundrock Invest, S. L. Unipersonal (Sociedad española)	1	0.40%
Total	250	100.00%

Fuente: Exp. 193-NC-5-2018.

Valoración de Umbrales

La Ley de Competencia establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la Comisión a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos, definiendo esta Comisión que concentraciones deben ser verificadas, en función de tres variables: monto de activos, participación en el mercado relevante o el volumen de las ventas de los agentes que se concentran. Dándose por entendido, que para ser objeto de verificación, una concentración deberá alcanzar por lo menos uno de los umbrales que ya fueron establecidos por la Comisión, conforme a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO IX, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,464 con fecha 27 de junio de 2014.

Bajo este contexto, se procedió al cálculo de los umbrales referente a monto de los activos, así como el vinculado a ventas, obteniéndose que en ambos casos no se superaba el umbral concernido. Sin embargo, al calcular el umbral sobre la participación de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración, tomando como referencia el número de salas de exhibición cinematográfica que comercializan la marca Cinépolis en los mercados donde actualmente operan, vale decir, Tegucigalpa y San Pedro Sula, se tiene que los porcentajes de participación superan al 25% del mercado relevante, esto es, el umbral establecido en la resolución antes mencionada. En efecto, el cálculo y valoración de umbrales confirmó un 32.6% de participación de mercado para la ciudad de Tegucigalpa y 26.1% de participación de mercado para la ciudad de San Pedro Sula. Por lo tanto, con base a este último umbral, la operación de concentración notificada es sujeta de la verificación respectiva.

Salas de Exhibición Cinematográfica				
Cadena/Marca	Tegucigalpa		San Pedro Sula	
	No. de Salas	Participación (%)	No. de Salas	Participación (%)
Cinemark	13	28.3	14	60.9
Cinépolis	15	32.6	6	26.1
Metrocinemas	18	39.1	3	13.0
	46	100.0	23	100.0

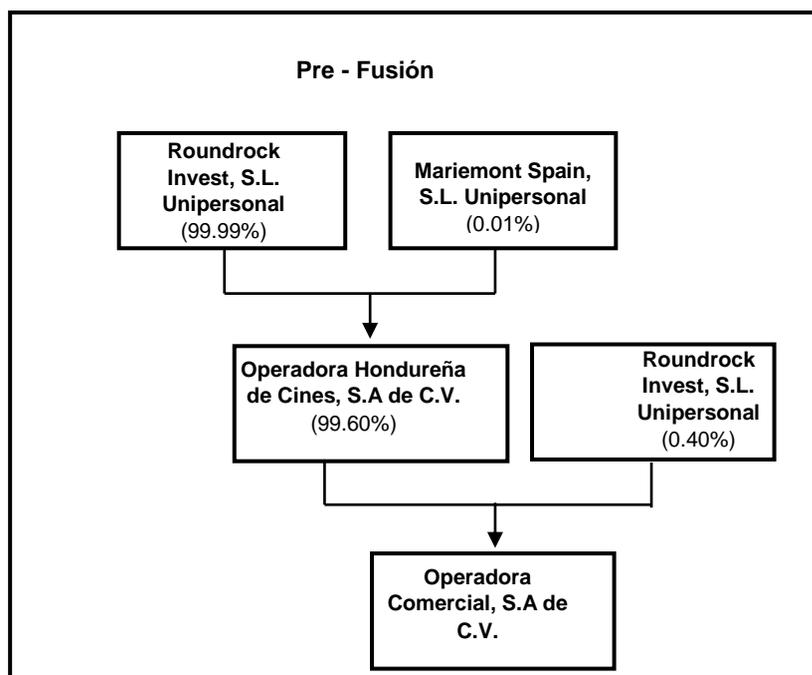
Fuente: Elaboración propia, con base a datos Expediente No. 193-NC-5-2018.

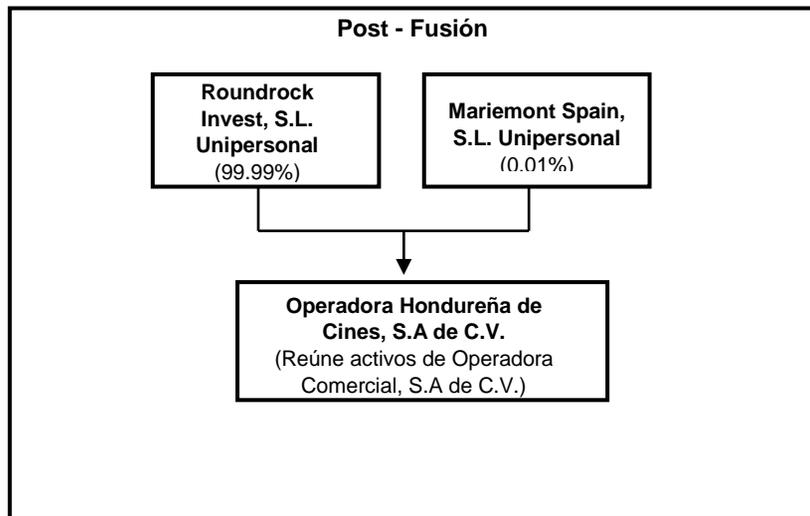
La Operación de Concentración

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado legal de las sociedades que se concentran, la operación de concentración consiste en una fusión por absorción entre las sociedades mercantiles Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V., (sociedad absorbente), y Operadora Comercial, S. A. de C. V., (sociedad absorbida). El propósito de dicha fusión, de acuerdo a lo manifestado por el compareciente, es el de continuar con las operaciones y servicios brindados en el territorio nacional, pero ahora bajo una sola estructura corporativa en la sociedad mercantil Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V..

Vale decir que, como resultado de la fusión, la sociedad mercantil Roundrock Invest, S. L. Unipersonal, constituida de conformidad con las leyes de España, como actual controladora y operadora de la sociedad Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V. e indirectamente de la sociedad Operadora Comercial, S. A. de C. V., a través de su participación en la sociedad Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V.; continuará siendo propietaria del 99.99% de la sociedad absorbente, quien a su vez es propietaria del 99.60% de la sociedad absorbida.

Los diagramas siguientes muestran gráficamente las relaciones de las sociedades involucradas pre y post operación de la concentración económica descrita previamente.





Información y Documentación Verificada

Según la información y documentación proporcionada por los agentes económicos notificantes, se pudo constatar que los mismos presentaron la información requerida a efectos de la verificación previa de la presente operación de concentración económica, al tenor de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Competencia y 22 del Reglamento de la misma ley. A continuación, se enlista la información y documentación antes relacionada, así:

- a) Que a folios 0009 al 00015 y 00016 al 00027, corren agregadas las escrituras de constitución de las sociedades Operadora Hondureña de Cines S. A de C. V. y Operadora Comercial S. A. de C. V., que contiene entre otra información, lo referente al nombre, denominación, y/o razón social de los agentes económicos notificantes.
- b) Que obra a folio 00042 y 00044, certificaciones de composición accionaria de las sociedades mercantiles Operadora Comercial S. A. de C. V. y Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V..
- c) Corre agregado folios 00046 al 00055, Instrumentos Públicos sobre protocolización de actas de las asambleas generales de accionistas, mediante las cuales las sociedades mercantiles Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V. y Operadora Comercial, S. A. de C. V., acordaron la fusión por absorción notificada.
- d) Que las sociedades mercantiles Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V. y Operadora Comercial, S. A. de C. V. presentaron balances generales y estados de resultados correspondientes al año 2017, así como balances generales al 28 de febrero de 2018. (véase folios 00056, 00057 y 00059 al 00062).
- e) Que obra en folio 00072, declaración jurada de fecha 20 de junio de 2018 mediante la cual el representante legal de la sociedad Operadora Hondureña de Cines S. A de C. V. declara bajo juramento que dicha sociedad no es propietaria de participaciones accionarias en otros agentes económicos hondureños, en

Honduras, adicionales a las que actualmente mantiene en la sociedad Operadora Comercial, S. A. de C. V..

- f) Que de conformidad con declaración jurada que corre agregada al expediente de mérito a folio 00073 de fecha 20 de junio de 2018, el representante legal de la sociedad mercantil Operadora Comercial, S. A. de C. V., declara bajo juramento que dicha sociedad mercantil no es propietaria de participaciones accionarias en otros agentes económicos hondureños.
- g) Que a folios 00090 al 00093, corre agregado borrador del Instrumento Público en virtud del cual se procederá a ejecutar los acuerdos de la fusión por absorción entre las sociedades mercantiles Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V. y Operadora Comercial, S. A. de C. V..
- h) Que a folio 00094, se encuentra adjunto cuadro que contiene la ubicación de las salas de exhibición cinematográficas, que operan en el territorio nacional bajo distintas marcas.
- i) Que mediante declaración jurada de fecha 17 de julio de 2018, los representantes legales de la sociedad Roundrock Invest, S. L. Unipersonal, afirman que esta sociedad no es propietaria de participaciones accionarias en otras sociedades mercantiles hondureñas que actualmente operen en la República de Honduras, bajo cualquier otra marca distinta de la marca Cinépolis. (ver folio 00100).

CONSIDERANDO (9): Que el dictamen DT-013-2018 de la Dirección Técnica contiene un análisis sobre el mercado relevante, la concentración de mercado, así como valoraciones sobre la operación de concentración económica bajo verificación, en los términos siguientes:

Mercado Relevante

La determinación del mercado relevante se realiza analizando y definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico, con el objetivo de delimitar lo máximo posible qué y dónde se transan específicamente los productos (bienes y servicios) que tienen una sustituibilidad o intercambiabilidad razonable.

Por una parte, el mercado de producto relevante incluye todos los bienes y servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles o intercambiables en virtud de las características o cualidades, los precios, los usos y aplicaciones, las alternativas de consumo, las finalidades, la disponibilidad, los costos de cambio y la accesibilidad, los gustos y preferencias, las percepciones de sustituibilidad o intercambiabilidad, las tendencias del mercado, la evolución histórica

de los patrones de consumo, el poder adquisitivo, las variables demográficas, y los hábitos y conductas en el uso del bien o servicio.

Por otra parte, la delimitación del mercado geográfico relevante considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de competencia en el mercado, distinguiéndose de otras áreas geográficas donde las condiciones de competencia del mercado son apreciablemente distintas.

Mercado Producto

La operación objeto del presente análisis afecta con carácter general al sector cinematográfico. Dicho sector presenta tres niveles: la producción, en el que se realiza la creación del producto o película; la distribución, que adquiere a las productoras los derechos de comercialización de sus películas; y, la exhibición, que adquiere a la distribución el derecho a exhibir películas en salas de cine. La exhibición de las películas de cine se suele complementar con la provisión de servicios de restauración y venta de alimentos y se acompaña de la publicidad que aparece en pantalla y en otros soportes publicitarios de las salas. Estas actividades en las que se basa la oferta de servicios cinematográficos, así como cada una de las etapas intrínsecas, constituyen un mercado diferente. Dadas las principales actividades de las empresas participantes en la operación de concentración, a los efectos del presente análisis se discutirán las características del mercado de exhibición de películas.

Dado que las empresas objeto de la presente operación son esencialmente exhibidores de películas comerciales en salas de cine, lo primero que es preciso determinar es si resultan intercambiables desde el punto de vista de los consumidores, las experiencias de ver películas en las salas de cine o verlas en el hogar a través de otros medios (video, TV de pago, streaming, televisión en abierta, entre otros).

Varios factores diferencian estas opciones para ver algún tipo contenido. Por una parte, el consumidor que desee ver las películas de estreno sólo puede hacerlo acudiendo a una sala de exhibición cinematográfica. Los distribuidores normalmente comercializan sus películas a través de distintas ventanas o canales, comenzando siempre por la exhibición en salas de cine. Posteriormente, comercializan esas mismas películas mediante la venta de derechos para alquiler de video, para la

exhibición en televisiones de pago, la venta de videos y la exhibición en televisión abierta.

Además, las condiciones que proporcionan las salas de cine son sustancialmente superiores en lo que respecta al tamaño de pantalla y a la calidad de imagen y sonido. Por último, ir al cine constituye una actividad de ocio que permite salir del hogar y proporciona una oportunidad de encuentro social que no está tan presente a través de otros medios.

En lo que respecta al tipo de películas, en cuanto a su función, su precio y sus características, es posible encontrar una similitud en cada uno de estos tres segmentos de películas: a) los grandes estrenos o películas comerciales; b) las películas clásicas o reposiciones; y c) otras películas de menor interés comercial. Ahora bien, la observación de la evolución experimentada por el sector en los últimos años, permite comprobar que son escasas las reposiciones que se ofrecen y que incluso las empresas que ofrecen películas en versión original exhiben películas comerciales que se ofrecen en versión doblada en los circuitos convencionales. Por tanto, los dos últimos segmentos han pasado a ser actividades de carácter residual.

En ese sentido, en el contexto de esta operación de concentración se considera que el mercado de producto es el de *exhibición de películas comerciales en salas cinematográficas*.

Mercado Geográfico

Por el lado de la demanda, los servicios de exhibición de películas presentan características locales dado que se prestan en ubicaciones fijas y los espectadores no suelen recorrer grandes distancias para acceder a las salas de cine. Los potenciales espectadores no se desplazan por el territorio nacional para poder ver una determinada película.

Por el lado de la oferta, los exhibidores centran su negocio en una dimensión local, puesto que la ubicación y accesibilidad del cine resulta la principal forma de competencia en este sector, ya que dichos caracteres son los que proporcionan una mayor afluencia de público al cine en cuestión.

En ese sentido para definir el ámbito local, el área de influencia de un cine parte del tiempo máximo que un espectador estaría dispuesto a consumir para desplazarse hasta ese cine habida cuenta de las características geográficas, las

facilidades de comunicación y de transporte público que posibilitan el acceso al lugar de que se trate.

Dado el ámbito geográfico en el que operan los participantes en la concentración y de acuerdo con las consideraciones anteriores, se analizará la incidencia de la operación notificada en el mercado de la prestación de servicios de exhibición de películas comerciales en salas cinematográficas en los ámbitos locales en que están presentes las partes. Estos ámbitos locales están comprendidos en las ciudades de *Tegucigalpa y San Pedro Sula*.

Concentración de Mercado

El grado de concentración se determina en función del número de empresas participantes en un mercado y de sus respectivas cuotas de mercado, utilizándose para ello una u otra variable que permita medir algún grado de incidencia en el mercado de parte de las empresas participantes en el mismo. Para analizar el grado de concentración del mercado en el presente caso, se procede a estimar el Índice Herfindhal Hirschman (HHI), de acuerdo a los estándares reconocidos internacionalmente.

INDICE HERFINDHAL HIRSCHMAN (HHI) Salas de Exhibición Cinematográfica			
Cadena/Marca	No. de Salas	Participación	Participación ²
1 Cinemark	31	33.7	1,135.4
2 Cinépolis	21	22.8	521.0
3 Metrocinemas	28	30.4	926.3
4 Unicines	7	7.6	57.9
5 Herman Younger	4	4.3	18.9
6 Independiente	1	1.1	1.2
Total	92	100.0	2,660.7

Fuente: Elaboración propia, con base a datos Expediente No. 193-NC-5-2018.

Como puede observarse, partiendo de la variable que corresponde al número de salas de exhibición cinematográfica a nivel nacional (92 en total), el índice de concentración reporta un valor por sobre los 2,500 puntos, indicando un nivel de concentración elevado. Es preciso indicar que, con la expansión que a futuro se dé en la comercialización de esta última marca en otras ciudades del país, tal cual es su pretensión al indicar que se tiene la posibilidad de abrir tres nuevas salas en la ciudad de Juticalpa, Olancho, este índice de concentración podría ir reduciéndose paulatinamente. Entre tanto, únicamente considerando las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, donde las sociedades que se concentran están operando, el nivel de concentración se eleva aún más, en vista de que el número de salas se reduce en un 33.3%, y se registran tres marcas, incluyendo la marca Cinépolis.

INDICE HERFINDHAL HIRSCHMAN (HHI) Salas de Exhibición Cinematográfica Tegucigalpa				INDICE HERFINDHAL HIRSCHMAN (HHI) Salas de Exhibición Cinematográfica San Pedro Sula			
Cadena/Marca	No. de Salas	Participación (%)	HHI	Cadena/Marca	No. de Salas	Participación (%)	HHI
1 Cinemark	13	28.3	798.7	1 Cinemark	14	60.9	3,705.1
2 Cinépolis	15	32.6	1,063.3	2 Cinépolis	6	26.1	680.5
3 Metrocinemas	18	39.1	1,531.2	3 Metrocinemas	3	13.0	170.1
	46	100.0	3,393.2		23	100.0	4,555.8
Fuente: Elaboración propia, con base a datos Expediente No. 193-NC-5-2018.				Fuente: Elaboración propia, con base a datos Expediente No. 193-NC-5-2018.			

Valoración sobre la Operación de Concentración Económica Notificada

Al concretarse el proceso de fusión por absorción, la sociedad absorbida y la sociedad absorbente, serán controladas por la misma entidad que ha fungido como controladora directa e indirectamente de ambas sociedades, vale decir, de Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V., y Operadora Comercial, S. A. de C. V., respectivamente. Adicionalmente, los servicios que ambas sociedades han brindado, es decir, los de entretenimiento, a través de las actividades de administración y operación de salas para la exhibición de películas cinematográficas continuarán siendo los mismos y seguirán gerenciados por el mismo consejo de administración, tal como se evidencia en la información suministrada por los agentes económicos e incorporada en el expediente de mérito, que corre a folio 002, vuelto.

Asimismo, es importante destacar otros aspectos que se desprenden de la información obtenida, a propósitos de la valoración sobre la presente operación de concentración, a saber: i) Que la sociedad mercantil Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V., no es propietaria de participaciones accionarias en otros agentes económicos hondureños, adicionales a la participación accionaria que actualmente mantiene en la sociedad Operadora Comercial, S. A. de C. V.; ii) Que la sociedad mercantil Operadora Comercial, S. A. de C. V., no es propietaria de participaciones accionarias en otros agentes económicos hondureños; iii) Que el grupo empresarial cinépolis, adicionalmente a las sociedades Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V., y Operadora Comercial, S. A. de C. V., no es propietaria ni mantiene participaciones en otras sociedades y/o empresas que operen en Honduras; iv) Que la sociedad Roundrock Invest, S.L. Unipersonal, no es propietaria de participaciones accionarias en otras sociedades mercantiles hondureñas que actualmente operen en la República de Honduras, bajo cualquier otra marca distinta a la marca cinépolis; y, v) Que las entidades cinépolis, Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V. y

Operadora Comercial, S. A. de C. V., no tienen contemplado ni esperan comercializar a futuro otras marcas distintas a cinépolis.

Por otra parte, es preciso rescatar los resultados obtenidos que indican altos grados de concentración en los ámbitos locales donde operan las sociedades que se concentran (i.e. Tegucigalpa y San Pedro Sula), con el afán de advertir tal como lo indica la doctrina en competencia, que los mercados que arrojan niveles altos de concentración, son proclives a que se generen prácticas contrarias a la libre competencia; aunque se deja claro que, los grados de concentración señalados no se derivan del proceso de concentración propuesta, en vista de que el mercado seguirá funcionando de forma inalterada, y la sociedad absorbente (Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V.), seguirá manteniendo la propiedad de la sociedad absorbida (Operadora Comercial, S. A. de C. V.) al reunir sus activos, y continuará siendo controlada por la misma sociedad que ha sido su propietaria, es decir, Roundrock Invest, S.L. Unipersonal.

En ese sentido, mediante este proceso de fusión por absorción, no se identifican alteraciones en la estructura actual del mercado, ni se advierte la generación de poder de mercado adicional al ya establecido en el mercado de exhibición de películas comerciales en salas cinematográficas, bajo la marca Cinépolis.

CONSIDERANDO (10): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia, los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión sobre la relación de la presente resolución en el acto de formalización de esta concentración económica ante notario, para lo cual deberán cumplimentar ante la Secretaría General de la Comisión, la presentación de la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331 y 339 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 45, 56 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal f), 9, 15, 21, 22, 23, 24, 29, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; Resolución Número 04-CDPC-

2014-AÑO-IX emitida por la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en fecha seis (06) de junio de dos mil catorce (2014).

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADA**, la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción entre las sociedades mercantiles Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V. y Operadora Comercial, S. A. de C. V..

SEGUNDO: AUTORIZAR el proyecto de concentración económica consistente en la fusión por absorción entre las sociedades Operadora Hondureña de Cines, S. A. de C. V., (sociedad absorbente) y Operadora Comercial, S. A. de C. V., (sociedad absorbida), por medio de la cual, la sociedad extranjera Roundrock Invest, S. L. Unipersonal, actual controladora directa de la sociedad absorbente y controladora indirecta de la sociedad absorbida, seguirá ejerciendo el control sobre las mismas por medio de la sociedad absorbente.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la operación de concentración en referencia, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.- **NOTIFÍQUESE. (f) ALBERTO LOZANO**

**FERRERA. Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR.
Comisionada Vicepresidenta. (f) CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK.
Comisionada Secretaria del Pleno.**

**ALBERTO LOZANO FERRERA
Presidente**

**JOSÈ ARTURO VIDES M.
Secretario General**